

532
NOMBRE _____

DIRECCION _____

497



Ley por el cual se modifica el artículo 200 de la Ley de Fomento Agrícola no. 6186, de fecha 12 de Febrero de 1963, modificado por la Ley no. 659, del 12 de marzo de 1965. -

23-10-69



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA EDUCACION"

Núm: 53882

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

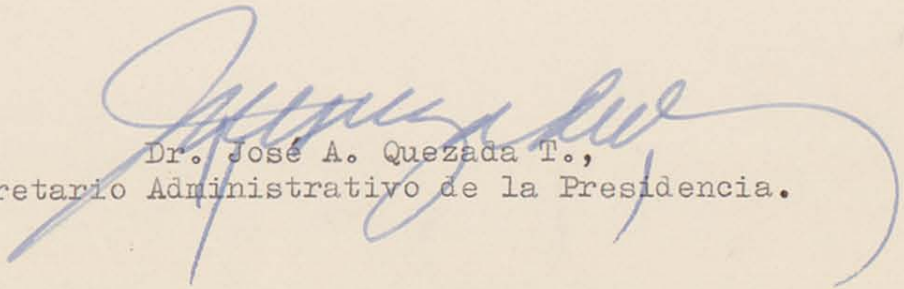
5 NOV. 1969

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley en virtud de la cual se modifica el artículo 200 de la No. 6186, de fecha 12 de febrero de 1963, modificado por la Ley No. - 659 del 12 de marzo de 1965, ha sido promulgada en fecha 28 de octubre del presente año, y registrada con el No. - 497.

Atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
.ma/aq.

Núm: 53882

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

5 NOV. 1965

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley en virtud de la cual se modifica el artículo 200 de la No. 6186, de fecha 12 de febrero de 1963, modificado por la Ley No. - 659 del 12 de marzo de 1965, ha sido promulgada en fecha 28 de octubre del presente año, y registrada con el No. - 497.

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/sq.

Núm: 53882

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

5 NOV. 1969

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley en virtud de la cual se modifica el artículo 200 de la Nol 6186, de fecha 12 de febrero de 1963, modificado por la Ley No. - 659 del 12 de marzo de 1965, ha sido promulgada en fecha 28 de octubre del presente año, y registrada con el No. - 497.

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/aq.

Núm: 53882

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

5 NOV. 1969

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley en virtud de la cual se modifica el artículo 200 de la No. 6186, de fecha 12 de febrero de 1963, modificado por la Ley No. - 659 del 12 de marzo de 1965, ha sido promulgada en fecha 28 de octubre del presente año, y registrada con el No. - 497.

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/aq.



República Dominicana
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00413

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
23 de octubre, 1969.

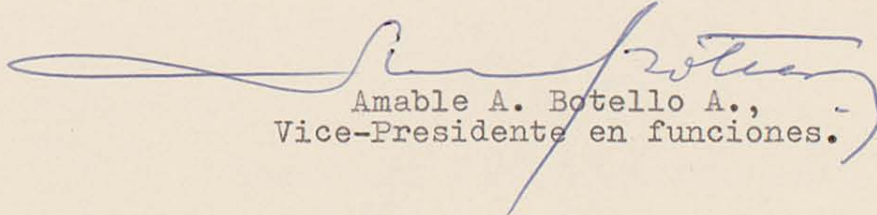
Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 354 de fecha 16 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 200 de la Ley de Fomento Agrícola No. 6186, de fecha 12 de febrero de 1963, modificado por la Ley No. 659 del 12 de marzo de 1965.

Este proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,



Amable A. Botello A.,
Vice-Presidente en funciones.

ERM:
RMS/aprm.

00413

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
23 de octubre, 1969.

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.354 de fecha 16 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 200 de la Ley de Fomento Agrícola No.6186, de fecha 12 de febrero de 1963, modificado por la Ley No.659 del 12 de marzo de 1965.

Este proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Amable A. Botello A.,
Vice-Presidente en funciones.

ERM:
RMS/aprm.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que la Ley de Fomento Agrícola No. 6186, de fecha 12 de febrero de 1963, tal como quedó enmendada por la Ley No. 659, del 12 de marzo de 1965, incluyó la prenda sin desapoderamiento como un medio de garantía de préstamos que se relacionen o no con el fomento agrario;

CONSIDERANDO que conviene al desarrollo de la economía nacional que de conformidad con el procedimiento que establece la Ley No. 6186, de fecha 12 de febrero de 1963, puedan darse en prenda sin desapoderamiento cualesquiera bienes mobiliarios pertenecientes a las personas naturales o jurídicas que otorguen esa garantía;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Se modifica el artículo 200 de la Ley No. 6186, de fecha 12 de febrero de 1963, tal como fué reformado por la Ley No. 659, del 12 de marzo de 1965, para que rija como a continuación se indica:

"Art. 200.- Se denominará prenda sin desapoderamiento la garantía otorgada, al amparo de la presente Ley, sobre frutos cosechados o por cosechar, materias primas, productos elaborados o semielaborados, animales, vehículos, equipos, maquinarias, combustibles, instrumentos, utensilios, herramientas, materiales u otros bienes mobiliarios, para garantizar las obligaciones que se contraigan por préstamos, créditos, fianzas y demás operaciones de crédito, conservando el deudor la posesión de los bienes dados en prenda, cuidadosa y gratuitamente, y el derecho de usarlos conforme a su destino, cuando no se trate de bienes consumibles. Esta garantía puede ser otorgada o recibida por cualquier persona natural o jurídica.

Párrafo.- La prenda sin desapoderamiento a que se refiere este artículo puede ser otorgada también para garantizar operaciones de crédito que no se relacionen con el fomento agrario, siempre que se cumplan todos los requisitos que más adelante se establecen."

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Na-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

2da LEGISLATURA Ord. de 1964

REGISTRADA AL No. 526

en el folio..... del libro letra.....

No..... de sesiones de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

dos

en copia de.....

hojas escritas en máquina e razón de dos es-

Santo Domingo, 16 de Oct. 1964

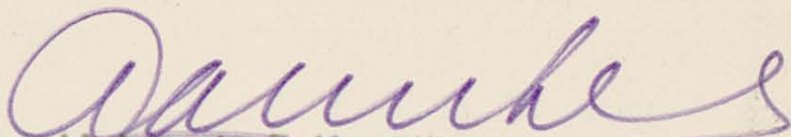
Jefe de las Oficinas del Senado



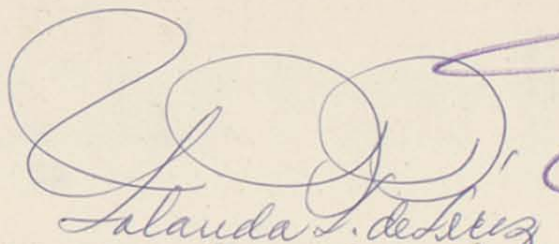
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley que tiende a modificar el artículo 200 de la Ley de Fomento Agrícola No. 6186 de fecha 12 de febrero de 1963, mod. por la Ley No. 659 del 12 de marzo de 1965.

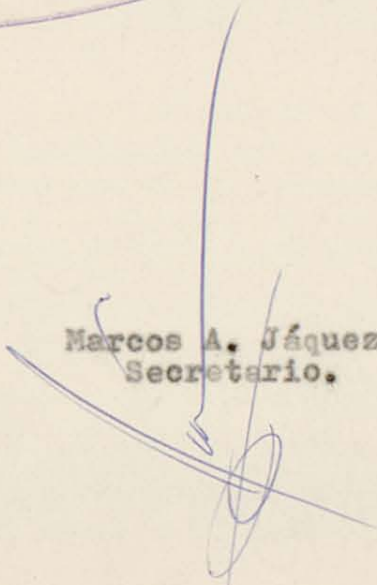
cional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y nueve; años 126 de la Independencia y 107 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.



Marcos A. Jáquez F.,
Secretario.



ASUNTO: Proyecto de Ley que declara a no haber sido ratificada la Ley No. 100 de 1957, por la cual se declara a no haber sido ratificada la Ley No. 100 del 13 de marzo de 1957.

El Sr. Secretario de Estado, Sr. Juan P. Rodríguez, depositó en la Secretaría de Estado, a las dieciséis (16) horas de la tarde del día 19 de mayo de 1969, un expediente que contiene el Proyecto de Ley que declara a no haber sido ratificada la Ley No. 100 del 13 de marzo de 1957, por la cual se declara a no haber sido ratificada la Ley No. 100 del 13 de marzo de 1957.

[Faint, illegible text and signatures in the upper half of the page]



[Handwritten signature]
LEGISLATURA del 4 de 19 69
REGISTRADA AL No. 526
en el folio..... del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de..... dos.....
hojas escritas en máquina a razón de dos en
página interlineadas.
Santo Domingo, D. R., el 19 de mayo de 1969.
[Handwritten signature]
Jefe de los Oficios del Senado



Joaquín Balaguer
Presidente de la República Dominicana

" AÑO DE LA EDUCACION "

NUMERO: 50516

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

Al
Presidente del Senado
CIUDAD

14 OCT. 1969

Señor Presidente:

Tengo a bien someter al Congreso Nacional, por conducto de esa alta Cámara de su presidencia, el anexo proyecto de ley que tiende a modificar el artículo 200 - de la Ley de Fomento Agrícola No.6186, de fecha 12 de febrero de 1963, modificada por la Ley No.659 del 12 de marzo de 1965, con el propósito de que los bienes muebles que puedan darse como garantía en prenda sin desapoderamiento sean todos aquellos que estuvieron incluidos en la antigua Ley No.1841, de préstamos con prenda sin desapoderamiento, que fué derogada por la Ley No.6186 antes citada.

La necesidad de que todos los bienes mobiliarios puedan darse en prenda sin desapoderamiento como garantía de las obligaciones que asume aquél que la otorga es cada día más evidente, no sólo en lo que respecta al desarrollo agrícola, sino también a todas las actividades industriales, comerciales, mineras y de otra índole.

*aprobado
del/ra lection
15 oct.*

*aprobado
15 oct.*



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

Este proyecto de ley tiende, en consecuencia, a restablecer el sistema que imperó con positivo beneficio a partir del año de 1948, sistema que fué suspendido sin razón aparente para ello, por el artículo 200 de la Ley No.- 6186, que aparentemente limita los bienes mobiliarios que pueden ser dados en prenda sin desapoderamiento como garantía de obligaciones.

Por las razones señaladas anteriormente, confío en que los señores legisladores no vacilarán en impartir su voto aprobatorio al proyecto de ley que se anexa al presente mensaje.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que la Ley de Fomento Agrícola No.6186, de fecha 12 de febrero de 1963, tal como quedó enmendada por la Ley No.659, del 12 de marzo de 1965, incluyó la prenda sin desapoderamiento como un medio de garantía de préstamos que se relacionen o no con el fomento agrario;

CONSIDERANDO que conviene al desarrollo de la economía nacional que de conformidad con el procedimiento que establece la Ley No.6186, de fecha 12 de febrero de 1963, puedan darse en prenda sin desapoderamiento cualesquiera bienes mobiliarios pertenecientes a las personas naturales o jurídicas que otorguen esa garantía;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

ARTICULO UNICO.- Se modifica el artículo 200 de la Ley No.6186, de fecha 12 de febrero de 1963, tal como fué reformado por la Ley No.659, del 12 de marzo de 1965, para que rija como a continuación se indica:

"Art. 200.- Se denominará prenda sin desapoderamiento la garantía otorgada, al amparo de la presente ley, sobre frutos cosechados o por cosechar, materias primas, productos elaborados o semielaborados, animales, vehículos, equipos, maquinarias, combustibles, instrumentos, utensilios, herramientas, materiales u otros bienes mobiliarios, para garantizar las obligaciones que se contraigan por préstamos, créditos, fianzas y demás operaciones de crédito, conservando el deudor la posesión de los bienes dados en prenda, cuidadosa y gratuitamente, y el derecho de usarlos conforme a su destino, cuando no se trate de bienes consumibles. Esta garantía puede ser otorgada o recibida por cualquier persona natural o jurídica.

Párrafo.- La prenda sin desapoderamiento a que se refiere este artículo puede ser otorgada también para garantizar operaciones de crédito que no se relacionen con el fomento agrario, siempre que se cumplan todos los requisitos que más adelante se establecen."

DADA etc...

00355

Santo Domingo de Guzmán, D.R.,

16 de octubre de 1969

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 50516, de fecha 14 de octubre del año en curso, adjunto al cual remitió el proyecto de ley que tiende a modificar el artículo 200 de la Ley de Fomento Agrícola No. 6186, de fecha 12 de febrero de 1963, modificado por la Ley No. 659 del 12 de marzo de 1965.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó el referido proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines Constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

00354

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
16 de octubre de 1969

Señor
Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en Sesión de esta misma fecha, pláceme remitirle el proyecto de Ley mediante el cual tiende a modificar el artículo 200 de la Ley de Fomento Agrícola No. 6186, de fecha 12 de febrero de 1963, modificado por la Ley No. 659 del 12 de marzo de 1965, para los fines constitucionales.

Este proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.